

sólo es la tierra en que los círculos, las provocaciones y las sociedades de toda especie ejercen el más desenfrenado despotismo, no sólo la tierra que demuestra que la nivelación de los espíritus por la democracia engendra ⁽¹⁾ casi necesariamente la peor de todas las aristocracias, la del dinero, sino también el país en que más se ha desarrollado el *paternalismo*, es decir, la opinión de que el Padre-Estado puede y debe cuidarse de todo. De aquí que Coxey haya obtenido, en su marcha aventurera á Washington, tan lisonjero éxito, porque decía que sólo iba allí á buscar en el Estado protección para los obreros sin trabajo. ⁽²⁾ Las consecuencias de semejante pretensión no pueden ser más claras. Si el Estado es dueño de todo derecho; si está en la facultad del Estado cuidarse de todo, evidente es que todos los que deseen trabajar, como todos los que no quieran hacerlo, todos los que se encuentren en algún apuro, todos los descontentos, deben dirigirse á él. Y así, tantos descontentos, tantos enemigos del Estado. Sin esta exageración del poder del Estado, el socialismo, la *Commune*, la Internacional, poca importancia política tendrían; pero han llegado á ser un peligro contra el cual nada puede el más vigoroso Estado. El coloso romano resistió á todas las tempestades políticas, pero sucumbió á las llagas sociales.

También sucumbirá el Estado moderno por causa de semejantes exageraciones. Creyó aumentar su poder, arrebatando á la Iglesia sus bienes, y haciendo á los obispos y á los eclesiásticos asalariados subvencionados por el Estado. Creyó robustecerse, obligando á los obreros á depender de él, mediante sus leyes sobre seguros é indemnizaciones á los accidentes del trabajo. Y aun los políticos demócratas sociales han concebido el pensamiento inaudito, de que el Estado debe dar un sueldo fijo á los campesinos. Si todos los hombres, con todas sus pretensiones, las cuales natu-

(1) Janet, *Die Vereinigten Staaten Nordamerikas*, 594 y sig., 381.

(2) *Review of Reviews*, IX, 564-579, *Frankf. Zig.*, de 1.º de Julio de 1894. Bliss, *Encyclopedia of Social Reform*, 392 y sig.

ralmente tanto más aumentarán cuanto que con más arbitrariedad se les trate; si todos los hombres, con todo lo que con más facilidad provoca el descontento en ellos, deben arrojarse sobre el Estado, entonces ¿qué Estado habrá que lo resista?

7. Socava la conciencia del derecho y la fe en el derecho.—Finalmente, y en cuarto lugar, con la confusión de las cuestiones políticas y sociales, embrolla el Estado la conciencia popular acerca del derecho y el respeto á la ley. Esto es lo que, en esta torpeza insigne, da evidentemente más que pensar. Las situaciones sociales son tan diferentes, según los lugares y las costumbres, y cambian diariamente por modo tan variado, que desde el momento en que el Estado pone el pie en este terreno, consume toda su actividad en bagatelas inútiles puramente externas, y pierde en estos detalles, no sólo su fuerza y su tiempo, sino también la iniciativa para cosas de gran importancia, y, lo que todavía es peor, siente un placer funesto en esta manía de gobernarlo todo, con la cual se daña á sí mismo y á la sociedad más de lo que es capaz de imaginar. La tutela importuna en que tiene á la vida ordinaria, y con la cual se crea más enemigos que provecho le reporta dicha tutela, así como el mezquino burocratismo, que tanto se presta á la crítica popular, y que, lo que es peor, induce á criticar al Estado, son evidentemente consecuencia necesaria de esa ingerencia en el movimiento libre de la vida social. No dudamos ni por un instante que los mejores empleados del Estado se ven obligados por el sistema actual á ejercer una vigilancia de maestro de escuela sobre las cosas más indiferentes y más insignificantes; y que dichos empleados, por lo general, sienten muy amargamente el perjuicio que causan á su dignidad y al respeto debido á la autoridad.

En suma, nadie debe asombrarse de que empiece á vacilar la fe del pueblo en las leyes. Lo que procede del Estado es considerado como ley por el pueblo. ¿Se trata de una simple medida de policía, ó de un cargo de concien-

cia que obliga bajo pena de pecado mortal? El hombre sencillo no lo sabe á punto fijo, y ciertamente ni el Estado ni sus ministros le ayudarán á hacer esta distinción. Porque, si tratan un juramento hecho en justicia como una bagatela, y si consideran la reforma de la ley de reclutamiento y la violación de una ley referente al mercado como una cosa muy solemne y terrible, ¿cómo el hombre ignorante podrá establecer una diferencia entre lo que es grande é importante y lo que no lo es? Pero el campo de la vida social exige cada día innovaciones necesarias. Si no hace cambios continuos, produce el descontento, y esto en cosas en que, como se ha dicho alguna vez, los hombres no entienden de burlas. Si cambia, destruye en el pueblo la fe en las leyes. Puédese, sin producir ninguna mala impresión, reemplazar con otra una prescripción dictada por hombres vulgares, á los que una autoridad sagrada no hace dignos de respeto. Pero el cambio de una ley política, ó de lo que es considerado como tal, ataca siempre las raíces del derecho, la fe en la santidad de la autoridad y en el sostenimiento del derecho. ⁽¹⁾

¿En qué se convierte entonces el mundo, cuando las masas llegan á este punto? Sienten el peso de la ley, y no creen en el derecho. ¿Pero podría el mundo soportar esto largo tiempo? Muchos dan poca importancia á estas cuestiones, pero no nosotros, ya que estamos convencidos de que mucho deberá cambiar la situación, si se quiere evitar una catástrofe final. Para ello, preciso sería, entre otras cosas, que la legislación social partiese de esferas capaces de hacerla, de esferas á las cuales la naturaleza y la historia asignan esta misión, es decir, de la sociedad misma.

8. El individuo no está ligado al Estado directamente y bajo todos los aspectos.—Sabemos que este principio casi carece de sentido actualmente, y, por lo general, no es comprendido de los que cuentan únicamente

(1) Aristot., *Pol.*, 2, 5 (8), 10 y sig. August., *Ep.*, 54, 6; *De musica*, 2, 8, 15. Thomas, 1, 2, q. 97, a. 2. Aegid. a Columna, *Reg. princ.*, 3, 2, 20, 31. Nicol. Oresmius, *Mutat. monet.*, 8 (Bibl. max., P. P. XXVI, 228): c. 5, *ridiculum*, d. 12.—*Dig.*, 1, 4, l. 2. Contzen, *Polit.*, 5, 13.

con la situación actual de las cosas. Hemos vuelto á los tiempos de Augusto y de Nerón, y, como en aquella época, no hay, por decirlo así, sociedad. Esta semejanza de nuestra situación con la de otras veces nos pone sobre la pista de la verdad.

En la antigüedad, no había sociedad, ni podía haberla, porque entre el Estado y el individuo no mediaba nada, ni nada podía mediar. El hombre antiguo dependía del Estado sin estar ligado á él por miembros intermedios, absolutamente como el protestante se figura su unión con el reino invisible de Dios. Esta manera de considerar las cosas por parte del Estado impera desde que el Humanismo renovó el antiguo espíritu pagano. En ninguna parte la encontramos expuesta con tanta claridad como en la doctrina política de Sièyes, indicada más arriba, y que han realizado en la medida de lo posible la revolución y el liberalismo. Estos sistemas representan en cierto modo al Estado como un gran saco lleno de arena. Cada grano es un hombre, completo, aislado para sí, y confundido con la turba. El liberalismo no tolera en manera alguna que algunos individuos puedan constituir un todo más pequeño en el cuadro general, porque, en este caso, las partes reunidas podrían hacer valer sus derechos frente al todo, y esto es lo que quiere evitar á toda costa. De aquí su terror por la palabra feudalidad, y su incapacidad para concebir la sociedad como un organismo. Un todo compuesto de miembros independientes, y con misión propia cada uno, es lo más opuesto á la idea de Estado antigua y moderna.

De aquí se deduce una segunda consecuencia. Si los individuos pertenecen inmediatamente al Estado y desaparecen en él, deben pertenecerle por completo bajo todas las relaciones y con toda su actividad. Sin duda, pueden y deben por conveniencia—ya que nadie puede realizarlo todo por sí solo, y debe, mal que le pese, obrar de concierto con los demás—formar asociaciones humanas más ó menos grandes, para ayudarse mutuamente y salvaguardar sus ventajas. Ahora bien, según esta manera de concebir el

Estado, no pueden efectuar esto, sino bajo la forma de persona moral y jurídica.

Esta idea es una de las creaciones más curiosas del espíritu humano, y una de las formas más instructivas en que se encarnó el espíritu del mundo pagano. Nadie puede darse cuenta de su contenido, sin admirar la severidad y la lógica del pensamiento jurídico que ha presidido á su desarrollo, pero no sin experimentar profunda compasión por el hombre, que se ve así sacrificado por completo á la lógica de una fórmula muerta.

Según esta doctrina, una unidad compuesta de muchos hombres, pero que no es el Estado, no puede concebirse más que como una invención artificial. ⁽¹⁾ Como vana producción del pensamiento, no tiene, por parte del derecho, ni voluntad, ni capacidad para hacer nada. ⁽²⁾ Recibe su capacidad jurídica en el Estado, solamente por el Estado, sólo por el hecho de que el Estado reconozca su ser, su poder y su derecho, y sólo en la categoría que le conceda el Estado. ⁽³⁾ Allí donde el Estado no concede nada de su existencia, ni de la plenitud de su poder, ninguna comunidad puede tener existencia jurídica, y mucho menos unidad y capacidad jurídica. Ello sería únicamente una muchedumbre de individuos y no un conjunto uniforme.

Por lo contrario, desde que el Estado ha reconocido una agregación de miembros, tiene ésta el valor de una unidad. Para él no existen los miembros individuales. De este modo, desde el momento mismo en que se unen para formar una comunidad, y por el tiempo que obren de concierto con ella, pierden en ella los individuos sus derechos y aun su existencia. Desde el punto de vista del derecho privado, no tienen atenciones recíprocas, y, desde el punto de vista de la asociación de que forman parte, no son

(1) Sintenis, *Civilrecht* (3), I, 101. Gæschen, *Vorles. über das Civilrecht*, I, 200. Beseler, *System des deutschen Privatrechts*, I, 353 y sig.—Kierulff, *Theorie des gemeinen Civilrechtes*, I, 129 y sig.

(2) Gæschen, § 64, I, (I, 206). Baron, *Pandekten* (7), 62.

(3) Hoepfner, *Kommentar zu den Heinecc. Institutionem* (2), 207. Gæschen, I, 201, 204. Cf. *Dig.*, 3, 4, l. 1; 47, 22, l. 3, § 1.

miembros, sino extraños, ⁽¹⁾ sin participación en sus derechos y obligaciones. ⁽²⁾ En una palabra, sólo es reconocida la comunidad, pero como unidad de derecho político, sin mezcla ⁽³⁾ de derecho privado. Esto es completamente natural. Si los individuos no son nada frente á la totalidad, sólo la omnipotencia del Estado puede procurar la capacidad jurídica á su asociación. Pero el Estado no hace esto de modo que los individuos puedan continuar viviendo, sino que los tiene siempre más ó menos en tutela, ⁽⁴⁾ como á menores ó locos. ⁽⁵⁾

En resumen, desde el momento en que algunos individuos se asocian para un fin cualquiera, y pretenden que su actividad común se aprecie públicamente y tenga garantías de éxito, renuncian, en esta situación, á sus derechos privados, y todo el asunto pasa al dominio del derecho político. ⁽⁶⁾

Justo es, pues, que, según esta concepción del derecho, nada pueda existir entre el individuo aislado y el Estado. Así, su introducción debía inevitablemente arruinar todas las formas sociales de la Edad Media. También se comprende que, partiendo de este punto de vista, le sea tan difícil á la Iglesia gozar de una situación segura con este sistema. La Iglesia y la sociedad tienen naturalmente la misma suerte. Si una sociedad más estrecha, subordinada, no puede existir con independencia frente al Estado, con mayor razón no lo podrá una sociedad como la Iglesia.

Pero también es claro que estos principios no pueden durar mucho, si la libertad personal de los individuos, y todo movimiento libre fuera de los muros de la casa, quedan condenados á desaparecer. Cada uno tiene el derecho

(1) Sohm, *Institutionen* (4), 103. Puchta in Weiske, *Rechtslex.* III, 78. Lasson, *Rechtsphilosophie*, 447.

(2) Scheurl, *Institutionen* (8), 81. Schmidt, *Institut.*, 44.

(3) Sintenis, I, 107. Thøel, *Volksrecht*, 38. Baron, (7), 60. Zachariæ = Puchelt, *Franz. Civilrecht* (6), I, 164.

(4) Gæschen, § 64, IV (I, 210 y sig.). Baron, (7), 63.

(5) Gierke in Holtzendorffs, *Rechtslex.* (1), I, 237. Phillips, *Deutsches Privatrecht* (3), I, 360 y sig. Beseler, *Privatrecht*, I, 365.

(6) Sintenis, *loc. cit.*, I, 106.

de asociarse con otros para salvaguardar sus intereses, y la necesidad de hacer uso de este derecho es tanto mayor cuanto que el absolutismo, de un lado, y la falta de solidaridad, de otro, el desmembramiento de la sociedad en átomos y la concurrencia sin límites, la impotencia de todas las partes individuales contra la preponderancia del conjunto, son males que todos sienten. ¿Pero de qué les sirve unirse, si la unión no les ofrece más derechos que los que poseen sin ella?

Claro está que, por la asociación, procuran los hombres formar una contra-potencia independiente, sin necesidad de ceder sus propios derechos á esta comunidad, y luego, por ella, al Estado, y de desaparecer así tras el uno ó la otra.

9. La formación de la organización social civil es causa de la libertad jurídica y del orden natural de las cosas.—Ni las personas morales dependientes del Estado (*universitates Collegia*), ni las asociaciones libres, sin unidad ni valor jurídico (*societates, comuniones*), satisfacen por completo esta necesidad, pues los hombres necesitan un apoyo más sólido contra el Estado. Ahora bien, este apoyo no se encuentra en ninguna de las dos especies de asociaciones que acabamos de citar. ⁽¹⁾

Diferente era el antiguo sistema social, el cual ofrecía una tercera clase de asociaciones, ⁽²⁾ que tenían las ventajas de las dos sociedades posibles según el derecho romano, sin ofrecer los aspectos defectuosos de éstas: tales eran las asociaciones de derecho alemanas. ⁽³⁾ La exacta concepción del derecho privado como del público, y la verdadera idea de la misión y poder del Estado, de las atribu-

(1) Cf. Thøel. *Volksrecht, Juristenrecht*, 26. Beseler, *System des deutschen Privatrechtes*, I, 357.

(2) Heusler (*Institutionen des deutschen Privatrechtes*, I, 252 y sig.), explica la asociación alemana, como persona jurídica, en el sentido del derecho romano; Sohm (*Die deutsche Genossenschaft*, 1889) sigue el parecer de Schröder (*Deutsche Rechtsgeschichte*, 663), y la considera como sociedad de bienes. Cf. Gengler, *Deutsches Privatrecht* (4), 90 y sig. Gerber, *Privatrecht* (16), 78 y sig.

(3) Mittermaier, *Deutsches Privatrecht* (7), I, 343. Beseler, *loc. cit.*, I, 357 y sig. *Erbverträge*, I, 80 y sig.

ciones de los individuos, conducían á ellas casi naturalmente, como lo prueba el instinto general, y casi podríamos decir, el instinto jurídico de los pueblos y tiempos cristianos. El Estado no tiene más que renunciar al absolutismo del derecho pagano, que hace de él un dios en la tierra, hasta el punto de que cree no poder tolerar nada fuera ni al lado de él. Pero también el individuo debe resignarse y renunciar á la pretensión que entrañan la vieja concepción pagana de los derechos propios ilimitados y la concepción pagana moderna de la autonomía del hombre. Entonces será de nuevo fácilmente comprensible y aceptable la doctrina social de otros tiempos.

El hombre es limitado en su poder y en su derecho, y, por su naturaleza, constreñido á la dependencia y á la acción de conjunto con la totalidad. Los mismos paganos admitían esto, puesto que llamaban bestial ó demoníaco á ese rasgo de duro exclusivismo que la filosofía moderna ha desarrollado de nuevo en su doctrina sobre la soberanía y suficiencia personales. ⁽¹⁾ Y, ciertamente, es, en efecto, demoníaco en su orgullo y bestial en sus consecuencias. El hombre no se apoya impunemente en sí mismo, pues no tarda en descender mucho del nivel que le conviene. Sólo comunicando á los demás lo que le pertenece, y recibiendo lo que poseen; sólo ejerciendo su actividad para los demás, y recibiendo auxilio de parte de éstos, se eleva desde el punto de vista intelectual y moral, y se perfecciona con la cultura humana.

Nada es tan pernicioso y antinatural como considerar constantemente al hombre y á la humanidad como dos contrastes que deben vivir el uno á expensas del otro; por lo contrario, deben vivir unidos, ya que, por el mismo hecho que el individuo obra para la totalidad y le da algo, nada pierde, sino que gana muchas cosas que, solo, no obtendría jamás. Pero si se adhiere á una comunidad más ó menos grande, no renuncia á ninguno de sus derechos, ni tiene necesidad de renunciarlos. Ejerce todos sus

(1) Aristot., *Polit.*, I, 1 (2), 13, 9 (V. Thomas, 2, 2, q. 188, a. 8, ad 5).

derechos propios como antes; pero, por mediación de la comunidad, practica también muchas cosas que no podría practicar abandonado á sus propias fuerzas.

Así nacen, por modo completamente natural, asociaciones que, no sólo no están en contradicción con la vida y la actividad ordinaria del individuo, sino que surgen necesariamente de él, le favorecen y le completan. Sin renunciar á parte alguna de su derecho, obtienen los individuos, por su asociación orgánica con la sociedad, nuevos derechos comunes y una protección más fuerte en lo exterior. Los miembros individuales no se asocian ciertamente para sacrificar nada de su libertad individual, sino que, antes bien, tienen la intención de asegurar ésta y de ganar algo más. ⁽¹⁾ Conservan, pues, sus derechos personales, y adquieren derechos más elevados por su participación en el conjunto. ⁽²⁾ Aportan su concurso personal á la acción de la sociedad con la elección de representantes, con decisiones tomadas por modo independiente, con la libre disposición de la dirección y fines del conjunto, y, no obstante, están sometidos á la asociación que cooperativamente han fundado. Unidos, continúan, pues, existiendo como pluralidad de personas independientes, capaces de derecho, así como ellas son capaces de derecho mientras constituyen una unidad cerrada, semejante á una persona física. ⁽³⁾ El derecho de la unidad y el de la pluralidad no están en contradicción, sino que ambos dependen esencialmente el uno del otro, y están unidos orgánicamente por la sociedad. ⁽⁴⁾ No se trata aquí de una ficción jurídica, sino verdaderamente de una unión de fuerzas, que el Estado únicamente puede destruir artificial y violentamente.

La formación de semejantes asociaciones es tan natural y necesaria, que en todas partes preceden á la formación

(1) Phillips, *Deutsches Privatrecht*, I, (3), 357.

(2) Gierke en Holtzendorffs, *Rechtswörterbuch*, I (1), 237 y sig.

(3) Mittermaier, *Deutsches Privatrecht* (7), I, 347; Cf. 589. Gierke, *loc. cit.*, I, 239. Schönberg, *Handb. der polit. Ökonomie* (1), II, 478.

(4) Gierke, *obra citada.*, I, 494 y sig.

del Estado, y se desenvuelven independientemente de él á despecho de todas sus leyes. ⁽¹⁾

Las necesidades de la industria y del comercio, así como las de la cultura, producen inevitablemente este resultado. De aquí que también las nuevas disposiciones legislativas hayan tenido en cuenta, por modo loable, este impetuoso movimiento: de lo contrario, el Estado hubiera forzado á los hombres á emprender contra él una lucha desesperada.

Por lo demás, claro está que, al obrar así, trabaja en su propio provecho. Todo el mundo conoce el malestar que producen los funestos partidos, con todas sus inevitables rencillas y enredos, este cáncer que envenena y corroe nuestra vida política. Pero ¿quién, sino el Estado, ha producido este mal? Por cuanto los hombres no pueden formar asociaciones naturales para prevalecer políticamente, deben unirse por modo antinatural para defender sus intereses contra el Estado. Nadie pensó en la formación de partidos políticos mientras consideró á salvo sus derechos por medio de gremios y sociedades. Los partidos perderían su importancia, el pueblo se vería libre del yugo del terrorismo, de la maldición, de la división y de la continua inquietud, y los gobiernos podrían sustituir sus juegos indignos y peligrosos de astucias é ilusiones con una sana política interior, si se formasen de nuevo corporaciones legal y políticamente fuertes.

Para que los hombres puedan vivir, y vivir con más dignidad y cultura, y libres de las ansiedades de la política, tienen que unirse más estrechamente. Todos los esfuerzos humanos que tienen por objeto la industria y reparto de los bienes terrenos, la educación del espíritu y la educación moral, necesitan, pues, para que sean eficaces, la constitución de sociedades especiales. Natural es que se tomen las debidas disposiciones para que las fundaciones que se propongan este objeto encuentren protección contra la arbitrariedad. Con ello obtendremos los cinco fines prin-

(1) Mittermaier, *obra citada*, I, 351. Gierke, *obra citada*, I, 237. Sintenis, *Zivilrecht*, (3), I, 107.